



## RESOLUCIÓN.

**VISTO** que con fecha 10 de agosto de 2023 por parte de esta Alcaldía pedánea se adoptó la siguiente Resolución respecto a la enajenación de parcelas objeto del expediente identificado como **192/2022**:

**PRIMERO:** Modificar la resolución de esta Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2023 en el siguiente sentido:

Donde se señala:

«**PRIMERO:** Adjudicar las parcelas objeto de enajenación de la siguiente manera:

**A.- Adjudicatario en todos los casos:** OBRAS Y SERVICIOS HERNAN CORTES S.L, CIF B16853707.

**B.- Parcelas adjudicadas y precio:**

PARCELA	PRECIO	IVA	TOTAL
AVDA. EUROPA 1	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 3	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 5	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 7	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 9	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 11	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 13	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 15	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 17	10850,00	2278,50	13128,50
	<b>97.650,00 €</b>	<b>20.506,50 €</b>	<b>118.156,50 €</b>

Queda modificado y aprobado mediante la presente de la siguiente manera:

«**PRIMERO:** Adjudicar las parcelas objeto de enajenación de la siguiente manera:

**A.- Adjudicatario en todos los casos:** OBRAS Y SERVICIOS HERNAN CORTES S.L, CIF B16853707.

**B.- Parcelas adjudicadas y precio:**

PARCELA	PRECIO	IVA	TOTAL
AVDA. EUROPA 7	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 9	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 11	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 13	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 15	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 17	10850,00	2278,50	13128,50
	<b>65.100,00 €</b>	<b>13.671,00 €</b>	<b>78.771,00 €</b>

**C.- Declarar desiertas las parcelas siguientes:**

PARCELA
AVDA. EUROPA 1
AVDA. EUROPA 3
AVDA. EUROPA 5





**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en las cláusulas 8.E, 12.B y 14.B del PCAP, se declara:

- 1.- Que el licitador ha renunciado a su oferta por tres de las parcelas adjudicadas, como así ha manifestado expresamente, lo que conlleva una con una penalización del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, esto es, **2.835,00 euros**, y que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional.
- 2.- Al no haber procedido al pago de los solares adjudicados en tiempo y forma la pérdida por parte del adjudicatario de la garantía provisional de los solares a los que renuncia, es decir, **1.575 euros**.

**CONSIDERANDO** que con fecha 11 de agosto de 2023 y escrito con número de entrada 2023-E-RE-195 por parte de OBRAS Y SERVICIOS HERNAN CORTES S.L. ha presentado en tiempo y forma recurso de reposición ante esta Alcaldía alegando básicamente que la penalización del 3 por ciento del presupuesto base de licitación debe tomarse no sobre el total de las parcelas, sino sobre el de las tres a las que ha renunciado.

**CONSIDERANDO** los siguientes extremos:

- El punto 12.B del PCAP señala que *«De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido»*, y que ciertamente en este caso el adjudicatario había cumplimentado este trámite, si bien con posterioridad renunció a tres de los nueve solares adjudicados, lo que equivale evidentemente a la retirada de oferta.
- Por su parte, la cláusula 14.B del Pliego establece que: *«En caso de incumplimiento sin causa justificada, la cual deberá ser apreciada expresamente por el órgano de contratación, de la obligación de realizar el pago señalado en el párrafo anterior, no se perfeccionará el contrato de compraventa, con decaimiento de todos los derechos del adjudicatario y pérdida de la garantía provisional»*.
- El adjudicatario, por una parte, cumplió el apartado 12 del PCAP, pasando a la situación del 14.B posteriormente y, con su renuncia a la adjudicación ya realizada, equiparó su situación a la del 12.B (renuncia o retirada de oferta).

**CONSIDERANDO** que una interpretación acorde con el principio general del Derecho *«in dubio pro»* lleva a considerar que los perjuicios que debe asumir en cuanto a ambas cláusulas deben referirse sólo a las parcelas a las que ha renunciado, y no a todas, y se debe sancionar sobre lo efectivamente incumplido, y no sobre la totalidad, puesto que ninguna de ambas cláusulas dice esto de manera expresa y taxativa, y una





interpretación favorable a los derechos del interesado lleva a concluir que debe sufrir la menor sanción y perjuicio posible, dentro de la ley, entendiendo esta Alcaldía, como se ha dicho, que deben entenderse ambas cláusulas de manera proporcional al efectivo incumplimiento, referido a tres solares, y no a los nueve que se licitaron.

**CONSIDERANDO** que, además, en este caso fue el único licitador en todos los casos, por lo que con esta Resolución no se causa perjuicio alguno a nadie.

**RESULTANDO** que esta Alcaldía Pedánea es competente para resolver en virtud de las competencias delegadas por la Junta Vecinal del Ayuntamiento mediante acuerdo de fecha 28 de junio de 2023 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 125, de 3 de julio de 2023, y ello en relación con el artículo 80 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, en relación con el 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## **RESUELVO:**

1.- **Estimar** el recurso presentado.

2.- Resolver definitivamente la adjudicación de la siguiente manera, dejando sin efecto las resoluciones de esta Alcaldía de fechas 7 de marzo y 10 de agosto de 2023 en aquello en lo que se opongan a la presente:

«**PRIMERO:** Adjudicar las parcelas objeto de enajenación de la siguiente manera:

**A.- Adjudicatario en todos los casos: OBRAS Y SERVICIOS HERNAN CORTES S.L, CIF B16853707.**

**B.- Parcelas adjudicadas y precio:**

PARCELA	PRECIO	IVA	TOTAL
AVDA. EUROPA 7	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 9	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 11	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 13	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 15	10850,00	2278,50	13128,50
AVDA. EUROPA 17	10850,00	2278,50	13128,50
	65.100,00 €	13.671,00 €	78.771,00 €

**C.- Declarar desiertas las parcelas siguientes:**

PARCELA
AVDA. EUROPA 1
AVDA. EUROPA 3
AVDA. EUROPA 5





**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en las cláusulas 8.E, 12.B y 14.B del PCAP, se declara:

- 1.- Que el licitador ha renunciado a su oferta por tres de las parcelas adjudicadas, como así ha manifestado expresamente, lo que conlleva una penalización del 3 por ciento del presupuesto base de licitación del valor de los solares a que renuncia, IVA excluido, esto es, **945,00 euros**, y que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional.
- 2.- Al no haber procedido al pago de los solares adjudicados en tiempo y forma la pérdida por parte del adjudicatario de la garantía provisional de los solares a los que renuncia, es decir, **1.575 euros**.

**TERCERO:** Notificar al adjudicatario del contrato la presente Resolución y citarle para la firma del contrato, que tendrá lugar el día **29 de agosto de 2023 a las 13:00** horas, pudiendo hacerse a través de la plataforma PLYCA o la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://hernancortes.sedelectronica.es/info.0>), en consonancia con el art. 26.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el 153.1 de la LCSP, salvo que razones técnicas lo impidieran, y pudiendo fijarse de común acuerdo otra fecha u hora si la aquí establecida no fuera posible o por otras causas, siempre dentro de los plazos legales que, en su caso, estén marcados.

\*\*\*\*\*

Contra el presente acto administrativo, que es firme en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida, y dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o de que la parte interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime pertinente.

LA ALCALDESA PEDÁNEA. — Judit Olivares Muñoz.

EL SECRETARIO INTERVENTOR. – Francisco Jesús Rozano Alba.  
A efectos de transcripción en el Libro de Resoluciones de Alcaldía  
[Art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo].

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

(Fecha de firma y código de verificación en los  
márgenes del presente documento)

